

INE/CG610/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR COAHUILA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL. ENCUENTRO SOCIAL. UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA Y PRIMERO COAHUILA Y SU OTRORA CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL C. JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/168/2017/COAH

ANTECEDENTES

- En sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra de la Coalición "Alianza Ciudadana por Coahuila" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Encuentro Social, Unidad Democrática de Coahuila y Primero Coahuila y su otrora candidato al cargo de Gobernador en el estado de Coahuila de Zaragoza, el José Guillermo Anaya Llamas, identificado como INE/P-COF-UTF/168/2017/COAH, por dos votos a favor de los Consejeros Electorales Benito Nacif Hernández y el Presidente de la Comisión, Ciro Murayama Rendón y un voto en contra de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.
- II. De conformidad con el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización turnó para aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución mencionado en el párrafo anterior.



- III. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Fiscalización presentó a dicho órgano de dirección, el citado Proyecto de Resolución.
- IV. En dicha sesión, se determinó a propuesta de las Consejeras Electorales Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Beatriz Claudia Zavala Pérez, con fundamento en el artículo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, devolver el Proyecto de Resolución, con la finalidad de realizar mayores diligencias respecto del grupo denominado "Memilleros", a efecto de investigar si los presuntos proveedores investigados están inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, así como analizar posibles aportaciones y gastos no reportados, considerando que las actividades del citado grupo podrían tener un objeto partidista al promocionar al entonces candidato a Gobernador, para la posterior presentación del Proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 2. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.



- 3. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
- 4. Que el artículo 44, numeral 1, inciso j) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General vigilará que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos.
- 5. Que el inciso aa) del precepto legal mencionado en el párrafo anterior, dispone que el Consejo General conocerá las infracciones y en su caso impondrá las sanciones que correspondan en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 6. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
- 7. Que el artículo 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene la facultad de vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales.
- 8. Que el inciso g) de la norma en comento, faculta al Consejo General a imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.
- 9. Que el artículo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, señala que en el caso de que el Consejo rechace un Proyecto Acuerdo en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos



y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó el rechazo del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

10. Que resulta necesario que en el proyecto de acuerdo presentado se realicen mayores diligencias respecto del grupo denominado "Memilleros", a efecto de investigar si los presuntos proveedores investigados están inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, así como analizar posibles aportaciones y gastos no reportados, considerando que las actividades del citado grupo podrían estar relacionados con el entonces candidato a Gobernador, para la posterior presentación del Proyecto de Resolución.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo; y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, incisos j) y aa); 191, numeral 1, incisos d) y g) y 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el articulo 26 numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se rechaza el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra de la Coalición "Alianza Ciudadana por Coahuila" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Encuentro Social, Unidad Democrática de Coahuila y Primero Coahuila y su otrora candidato al cargo de Gobernador en el estado de Coahuila de Zaragoza, el C. José Guillermo Anaya Llamas, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/168/2017/COAH.



SEGUNDO. Devuélvase el proyecto mencionado en el resolutivo anterior, a efecto que elabore un nuevo proyecto que contenga los requerimientos expuestos en el Considerando **10** del presente Acuerdo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2017, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

> DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA